

503

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00475-00

1. Se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por el perito Jhon Jairo Ardila -fs. 476 a 495 Cc.1-. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Se señalan como honorarios al perito la suma de 4 Salarios MLMV que deberán ser cancelados por las partes en igual proporción.

2. En atención al memorial visible a folio 499, por secretaría remítale copia del auto del 11 de marzo de la presente anualidad, al correo indicado en dicho escrito.

3. Frente a la solicitud que hace la parte demandada, de la declaratoria de desistimiento tácito, se le pone de presente que el presente asunto, no se encuentra en ninguna de las eventualidades del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual se deniega su pedimento.

Así mismo se niega la solicitud de correrle traslado para alegar en el proceso reivindicatorio, conforme a las previsiones del Decreto 806 del 2020, nótese que dicha normatividad, no estableció que los procesos se realizarían de manera, escrita, salvo las apelaciones de sentencia y las sentencias anticipadas en materia contenciosa administrativa.

4. Para la práctica de la inspección judicial, se fija el día 25 del mes de Febrero de 2021, a la hora de las 8 a.m.. Se requiere a la parte actora que preste la colaboración para trasladar al personal del despacho, al bien materia de la acción, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

5. Y, para continuar con el trámite de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la fecha del próximo 25 del mes de Febrero de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del

Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

6. Por secretaría, ofíciase al Conjunto Residencial Provenza (Administración) y a la Alcaldía Distrital -Administración de Impuestos Distritales- para que en el término de 5 días se sirvan dar contestación a los oficios No. 1952 y 1950 del 28 de octubre de 2019 (fls. 423 y 424).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., 08/2/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00155-00

1. En atención al informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 18 del mes de Febrero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas y práctica de pruebas.

De igual manera se fija el día 18 del mes de Febrero de 2021 a la hora de las 9:30 a.m. para la recepción de los testigos solicitados.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

2. Por secretaría oficiase a la FISCALÍA 167 UNIDAD SÉPTIMA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO ECONÓMICO y al JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en los términos visible a folio 145.

3. Se requiere al apoderado de la parte demandada, para que indique cuales han sido las diligencias que ha realizado para ubicar el expediente ante la Fiscalía, tal como lo indicó en el memorial del 6 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 01 Oct. 2020 se notifica el auto
antes por año. Estado No. 064
El Secretario.

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00361-00

1. En atención al informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 16 del mes de Febrero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy feb. 2/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el radicado No. 064
El Secretario.

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00042-00.

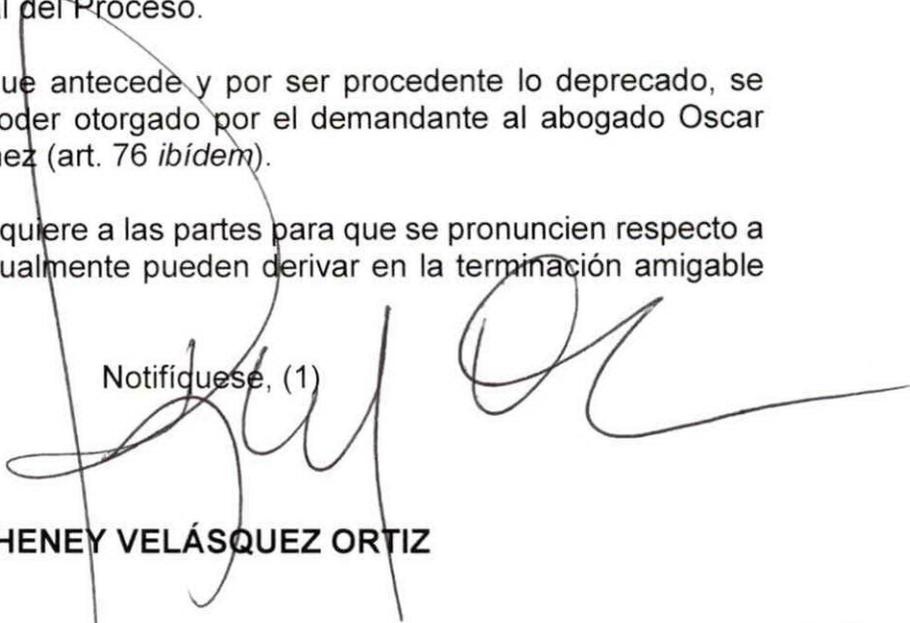
En atención a que el término concedido en el auto adiado 2 de diciembre de 2019 feneció, se reanuda el proceso en los términos del canon 163 del Código General del Proceso.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder otorgado por el demandante al abogado Oscar Fernando Rincón Sánchez (art. 76 *ibídem*).

Finalmente, se requiere a las partes para que se pronuncien respecto a los acuerdos que eventualmente pueden derivar en la terminación amigable del asunto.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Oct. 2/20 se notifica el auto
anterior por anotación al expediente No. 064
El Secretario 

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0129-00

Previo a resolver la solicitud de la curadora ad-litem, espérese el término otorgado en el auto de la misma fecha, a fin de conocer si existe certeza del correo electrónico del ejecutado, y así ordenar su notificación, atendiendo lo normado en el Decreto 806 de 2020.

La Juez

NOTIFIQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>01.10.20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-0129-00**.

Se INADMITE la anterior demanda acumulada de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Atendiendo el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime comprobante del envío de la demanda acumulada junto con los anexos al ejecutado.
2. En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del canon 8 del Decreto 806 de 2020, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la información suministrada frente al correo electrónico del demandado. Téngase en cuenta que dentro del contenido de los documentos allegados no reposa esa información.
3. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda.

El escrito de subsanación y anexos, deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 del 2020.

La Juez

Notifíquese (2),

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>01.2/20</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador designado para representar a los herederos indeterminados de Carlos Alberto Molina Vergara, se notificó del auto que admitió la demanda y contestó la demanda, sin oponerse a la misma.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista (fs. 196 a 197), lo decidido en auto adiado a 7 de octubre de 2019 (fl. 169), en el cual se reconoció a María Cecilia Vergara de Molina como sucesora procesal de Carlos Alberto Molina Vergara.

Ahora, revisado el plenario se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 5° del canon 42 del Código General del Proceso, en razón a que en auto adiado a 5 de noviembre de 2019 se cometió una imprecisión formal que procede a corregirse.

En la providencia en comento, se destacó que la controversia suscitada en torno a la censura presentada por la demandada Alejandra Molina, debía ser propuesta a través de excepciones previas, sin que ello corresponda a la realidad de conformidad con el inciso 2° del canon 409 *ibidem*, por lo que era necesario rechazar aquellas y pronunciarse de fondo en el recurso de reposición.

No obstante lo anterior, en nada varía la decisión allí tomada, pues si bien el sustento jurídico para la decisión tiene otra connotación, la parte resolutive de la misma permanece incólume. En efecto, la réplica propuesta se hizo consistir en que el poder arrimado no poseía la suficiente claridad para iniciar la demanda, en razón a que se relaciona a la señora Beatriz Patricia Molina Castiblanco como cónyuge supérstite y en representación de una heredera, cuyo nombre no se conoce. Sin embargo, consciente de esa situación, el Despacho inadmitió la demanda por el poder inicialmente arrimado, obligando a la actora a aportar uno que satisficiera los preceptos legales, en el que se destacó que Beatriz Patricia Molina Castiblanco, propietaria del 12,5% del predio, y Gina Paola Molina Castiblanco, también dueña en la misma proporción, conferían poder a Yaneth Patricia Castiblanco Rodríguez, quien además de representarlas, acudía al proceso en su calidad de propietaria de una cuota parte correspondiente al 50%, dejando en claro su legitimación para acudir a la acción.

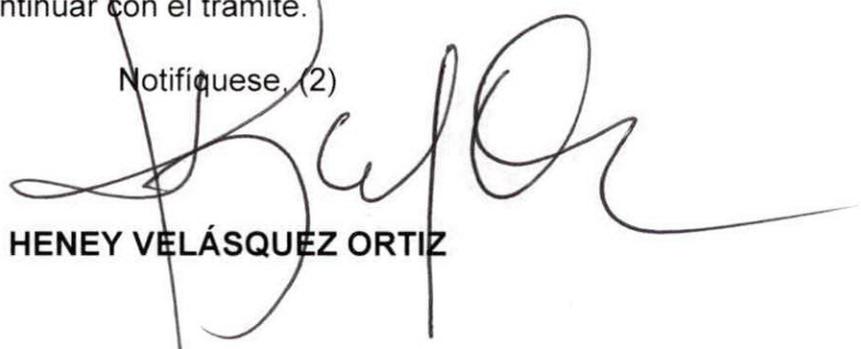
En esas condiciones, se realiza el control de legalidad respectivo y se le pone en conocimiento a los intervinientes para que se pronuncien como a bien lo tengan. En firme el presente proveído, se considerará saneada

cualquier actuación referente al tema expuesto, y se dará entrada al Despacho del expediente para continuar con el trámite.

599

Notifíquese, (2)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Oct 2/10 se notifica el auto

anterior por auto de 064 No.

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 1 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00.

Sujétese a lo resuelto en auto de la misma fecha. No obstante y dejando claridad de lo decidido, las excepciones previas se rechazan en razón a la improcedencia de su trámite.

La Juez

Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct 2/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Libro No. 064
El Secretario, 

4252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0201-00

Obre en autos la documental visible a folios 4149 y 4150. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Previo a resolver la solicitud de la parte pasiva, se **requiere** a las partes para que en el **término de 5 días**, aclaren si lo aspirado es suspender el proceso según lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de transacción, o terminar el presente asunto en virtud del contrato arremado, de ser la primera opción, deberán realizar dicho pedimento conforme lo establece el artículo 161 del C.G.P. y, si llegaren a presentar la segunda, tendrán que acreditar la condición establecida en las clausula segunda, séptima y décima segunda.

Por secretaría comunique la anterior decisión, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., oct 2/20 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 04 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00385-00

1. En atención al informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 10 del mes de Febrero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy oct. 2/20 se notifica el auto anterior por anotación. Estado No. 064.

El Secretario:

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0375-00

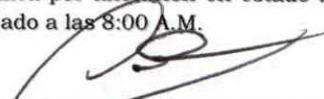
En atención a la solicitud de aclaración que pide el extremo actor del auto anterior, se le pone de presente nuevamente que la orden de poner a disposición del juez concursal las medidas cautelares son **únicamente** las decretadas en contra de JYF INVERSIONES S.A.S., tal como ya se había indicado en el auto del 13 de noviembre de 2019 y 25 de febrero de 2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en las providencias señaladas en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>01/10/20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> CARLOS ALEONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00429-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y su entrega a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Hoy 01 Oct 2020 se notifica el auto
entor por anotación en el Rolado No. 064
El Secretario.

516

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440-00.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la integración del contradictorio en debida forma, en tanto que a la sociedad Transportes Unidos de los Andes TUA S.A. no se le ha notificado del auto que admitió la demanda.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 01-2/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 064
El Secretario.

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad Allianz Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía propuesto por Napoleón Rodríguez Villamizar y dentro del término de traslado presentó excepciones.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Oct. 2/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 064
El Secretario.

309

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 01 OCT. 2020

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0533-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la demandada Abda Haswleidy Martínez Bulla se notificó del auto admisorio de la demanda, contestó la demanda en oportunidad y formuló excepciones -fls.290 a 306-.

Se reconoce al Dr. Julio Cesar Sabogal Quintero como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

2. Atendiendo el numeral 4 del informe secretarial, se releva al abogado designado en auto del 5 de marzo de 2020 y, en su lugar, se designa como *curador ad litem*, al abogado Carvel E. Buitrago, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito **y téngase su aceptación, como posesionado del cargo**, remítasele copia digital de la demanda, junto con los anexos, auto admisorio, proveído del 5 de marzo de la presente anualidad y, de la presente providencia.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte demandante por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3. Teniendo en cuenta el numeral 2 del informe secretarial visible a folio 308 y el escrito visible a folio 231, en el cual la señora Eulalia Ponce de Ramírez está solicitando copia de la demanda y los traslados, por secretaría, remítase copia del expediente digital, y a partir de dicha fecha contabilícese el término de su contestación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 01/20 se notifica el auto
anterior por anotación 064
El Secretario [Signature]

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

01 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00858-00.

Incorpórese en autos las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa de Catastro (fs. 59 y 60), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fs. 61 a 64), la UARIV (fl. 65), así como las constancias de la fijación de la valla y las publicaciones del edicto emplazatorio (fs. 54 a 57).

De otro lado, previo a decidir sobre la renuncia deprecada, se requiere al togado para que acredite la comunicación de que trata el canon 76 del Código General del Proceso, en tanto que en el libelo se indicó que la dirección electrónica del demandante se desconocía y no se aporta prueba, siquiera sumaria, que la relacionada a folio 66 pertenezca al poderdante.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 04. 2/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Radicado No. 064
El Secretario,

839

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

01 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00884-00.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 138, tal como lo prevé el canon 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención al escrito que milita a folio 137, se le informa a la parte actora que a la fecha, no existe orden de embargo de remanentes emitido por alguna autoridad judicial, no obstante si aparece registrado en el área de cobranzas de la DIAN medida en contra de Myriam Esperanza Baquero González. A fin de prevenir la propagación del covid-19 y el objetivo de la revisión del expediente expuesta por el actor, remítase copia de los folios 119 y 134 al apoderado judicial de la entidad demandante informado en el legajo 137.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 01. 10. 20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 067
El Secretario, _____

128

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00884**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de febrero de 2.020 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	·VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
Inscripcion embargo inmobiliario	37.500,00
Gastos Notificaciones	17.000,00
TOTAL	1.554.500,00

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-032-2016-01197-01

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la expedición del Decreto 806 del 2020 mediante el cual se modificó la Ley 1564 de 2012, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º del artículo 141 de aquella, teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, se le corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Además de la notificación por estado que se hace del presente asunto, a fin de proteger el debido proceso y evitar futuras irregularidades, comuníqueseles a los apoderados a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 08/10/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

11 OCT. 2020

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-006-2016-0805-01

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la expedición del Decreto 806 del 2020 mediante el cual se modificó la Ley 1564 de 2012, el Despacho, con fundamento en el inciso 2° del artículo 14¹ de aquella, teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, se le corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Además de la notificación por estado que se hace del presente asunto, a fin de proteger el debido proceso y evitar futuras irregularidades, comuníqueseles a los apoderados a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Oct 2/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-034379-01

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la expedición del Decreto 806 del 2020 mediante el cual se modificó la Ley 1564 de 2012, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º del artículo 14¹ de aquella, teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, se le corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Además de la notificación por estado que se hace del presente asunto, a fin de proteger el debido proceso y evitar futuras irregularidades, comuníqueseles a los apoderados a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 01-20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 01 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-006-2019-0255-01

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la expedición del Decreto 806 del 2020 mediante el cual se modificó la Ley 1564 de 2012, el Despacho, con fundamento en el inciso 2° del artículo 14¹ de aquella, teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, se le corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Además de la notificación por estado que se hace del presente asunto, a fin de proteger el debido proceso y evitar futuras irregularidades, comuníqueseles a los apoderados a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 01/10/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"